

Institución Educativa Julio César García

Antes Escuela Siete de Agosto-Cambio de denominación Res.16223 de nov 7 de 2002. Primera aprobación: Preescolar, Básica y Media Comercial hasta 1993 por Res. 005036 de nov 9 de 1990. Prórroga por Res. 008965 de jun 21 de 1994, Media Técnica Especialidad Comercio, Res. 001937 de oct. 27 de 1998. CODIGO DANE 105001006092. NIT. 811019802-6
"Construyendo Convivencia Formamos Personas Con Visión Empresarial"



CONTRATO No. 2020-06

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO CESAR GARCIA NIT:811.019.802-6

CONTRATISTA: JFA SUMINISTROS Y SISTEMAS S.AS
Nit: 901272949-9
OBJETO: COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PAPELERIA PARA LA I.E.

VALOR: \$2.559.889
DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS

VIGENCIA: 30 DIAS
DISPONIBILIDAD: 12 con fecha JULIO 24 DE 2020
COMPROMISO: 3 con fecha AGOSTO 05 DE 2020

Entre los suscritos a saber, **GABRIEL EDUARDO GUZMAN BOOM** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **7.477.596** expedida en el Municipio de **BARRANQUILLA-ATLANTICO**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **INSTITUCION EDUCATIVA JULIO CESAR GARCIA** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811.019.802-6** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **CARLOS ANDRES ARIAS MARTINEZ**

en representación de: **JFA SUMINISTROS Y SISTEMAS S.AS** Identificado (a) con NIT **901272949-9** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el: **COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PAPELERIA PARA LA I.E.** de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	10	RESMA PAPEL CARTA	12.308	123.080
2	10	MARCADOR BORRABLE NEGRO RECARGABLE	3.521	35.210
3	10	MARCADOR BORRABLE ROJO RECARGABLE	3.521	35.210
4	10	MARCADOR BORRABLE VERDE RECARGABLE	3.521	35.210
5	10	MARCADOR BORRABLE AZUL RECARGABLE	3.521	35.210
6	3	TINTA MARCADOR BORRABLE X 500ML TRAZO NEGRA	77.844	233.532
7	3	TINTA MARCADOR BORRABLE X 500ML ROJA	77.844	233.532
8	3	TINTA MARCADOR BORRABLE X 500ML AZUL	77.844	233.532
9	3	TINTA MARCADOR BORRABLE X 500ML VERDE	77.844	233.532

Institución Educativa Julio César García

Antes Escuela Siete de Agosto-Cambio de denominación Res.16223 de nov 7 de 2002. Primera aprobación: Preescolar, Básica y Media Comercial hasta 1993 por Res. 005036 de nov 9 de 1990. Prórroga por Res. 008965 de jun 21 de 1994 , Media Técnica Especialidad Comercio, Res. 001937 de oct. 27 de 1998. CODIGO DANE 105001006092. NIT. 811019802-6

“Construyendo Convivencia Formamos Personas Con Visión Empresarial”



10	6	GANCHO GRAPA COSEDORA X CAJA	2.320	13.920
11	12	CINTA ENMASCARAR MEDIANA	1.650	19.800
12	12	CINTA ENMASCARAR ANCHA	8.683	104.196
13	6	CINTA TRANSPATENTE ANCHA	3.951	23.706
14	4	PINCEL GRUESO	1.229	4.916
15	4	PINCEL MEDIANO	815	3.260
16	4	PINCEL PEQUEÑO	541	2.164
17	12	PEGASTICK MEDIANO	5.142	61.704
18	6	BLOCK IRIS FLUORECENTE	4.578	27.468
19	50	CARTULINA PLANA	500	25.000
20	10	CARTULINA NORMAL X PLIEGOS	622	6.220
21	2	VINILO ACRILICO 1000ML KILO COLORES NEGRO	10.736	21.472
22	2	VINILO ACRILICO 1000ML KILO BLANCOS	10.736	21.472
23	2	VINILO ACRILICO 1000ML KILO AMARILLO	10.736	21.472
24	2	VINILO ACRILICO 1000ML KILO AZUL	10.736	21.472
25	2	VINILO ACRILICO 1000ML KILO ROJO	10.736	21.472
26	2	VINILO ACRILICO 1000ML KILO VERDE	10.736	21.472
27	2	GUIA CLASIFICADORA CELUGUIA AMARILLA	1.620	3.240
28	25	SILICONA EN BARRA GRUESA	554	13.850
29	4	TINTA PARA SELLO PELIKANO NEGRA, AZUL, ROJA, VERDE	3.300	13.200
30	4	VINILO ACRILICO 125 ML COLORES NEGRO	1.871	7.484
31	4	VINILO ACRILICO 125 ML COLORES BLANCO	1.871	7.484
32	4	VINILO ACRILICO 125 ML COLORES AMARILLO	1.871	7.484
33	4	VINILO ACRILICO 125 ML COLORES AZUL	1.871	7.484
34	4	VINILO ACRILICO 125 ML COLORES ROJO	1.871	7.484
35	4	VINILO ACRILICO 125 ML COLORES VERDE	1.871	7.484
36	5	PAPEL GLOBO SEDA X 20 UND	2.500	12.500

Institución Educativa Julio César García

Antes Escuela Siete de Agosto-Cambio de denominación Res.16223 de nov 7 de 2002. Primera aprobación: Preescolar, Básica y Media Comercial hasta 1993 por Res. 005036 de nov 9 de 1990. Prórroga por Res. 008965 de jun 21 de 1994 , Media Técnica Especialidad Comercio, Res. 001937 de oct. 27 de 1998. CODIGO DANE 105001006092. NIT. 811019802-6
“Construyendo Convivencia Formamos Personas Con Visión Empresarial”



37	10	COLBON 250 GRAMOS	2.232	22.320
38	10	COLBON 125 GRAMOS	1.344	13.440
39	2	RESALTADORES SHARPIE COLORES AMARILLO	2.000	4.000
40	2	RESALTADORES SHARPIE COLORES ROSADO	2.000	4.000
41	2	RESALTADORES SHARPIE COLORES NARANJA	2.000	4.000
42	2	RESALTADORES SHARPIE COLORES AZUL	2.000	4.000
43	1	PAPEL KRAF 15 KILOS 30" UNIPAPEL	64.825	64.825
44	1	MARCADOR PERMANENTE ROJO CAJA * 12 UNIDADES	14.261	14.261
45	1	MARCADOR PERMANENTE AZUL CAJA * 12 UNIDADES	14.261	14.261
46	1	MARCADOR PERMANENTE VERDE CAJA * 12 UNIDADES	14.261	14.261
47	3	TONER RICOH 301 ORIGINAL	94.957	284.871
			SUBTOTAL	2.151.167
			IVA	408.722
			TOTAL	2.559.889

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto y ofrecer elementos de calidad y marcas reconocidas en el mercado, en las fechas indicadas en la institución y contar con todos los materiales y condiciones técnicas para la ejecución del contrato.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al Supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la Supervisoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$2.559.889,00** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el Supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **30 DIAS** No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

Institución Educativa Julio César García

Antes Escuela Siete de Agosto-Cambio de denominación Res.16223 de nov 7 de 2002. Primera aprobación: Preescolar, Básica y Media Comercial hasta 1993 por Res. 005036 de nov 9 de 1990. Prórroga por Res. 008965 de jun 21 de 1994, Media Técnica Especialidad Comercio, Res. 001937 de oct. 27 de 1998. CODIGO DANE 105001006092. NIT. 811019802-6
"Construyendo Convivencia Formamos Personas Con Visión Empresarial"



CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. Supervision: La Supervision de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien con la firma acepta esta designacion.

PARAGRAFO. El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **AGOSTO 05 DE 2020**



GABRIEL EDUARDO GUZMAN BOOM
Rector



CARLOS ANDRES ARIAS MARTINEZ
C.C. 1.128.277.238